JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230036300
AUTO #2829

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada el conjunto la documentación incorporada, se

RESUELVE:

1. Como no se aportó la documentación necesaria para verificar la idoneidad de la citación para diligencia de notificación personal al demandado, al parecer remitida por correo físico, no podrá tenerse por surtida en debida forma.

2. RECONOCER personería a la Dra. Evelyn Suárez Portillo, con T.P. Nº 380.357 C.S.J., para representar en este proceso a la parte demandada, conforme al poder conferido. En consecuencia, tener por notificado al demandado por conducta concluyente. Requerir a la parte demandante para que remita el traslado respectivo.

3. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ